

ESTATUTOS CORPORACIÓN
INSTITUTO CHILENO-ALEMÁN DE CULTURA DE CONCEPCIÓN
"GOETHE-ZENTRUM"

Título Primero

"Del nombre, domicilio, objeto y duración"

Artículo 1. Constitúyase una Corporación de Derecho Privado que se denominará Instituto Chileno-Alemán de Cultura de Concepción, que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en especial por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por el presente Estatuto y su Reglamento, y que será el continuador del Instituto del mismo nombre fundado el 5 de mayo de 1959, bajo el auspicio de la Comisión Chilena de Cooperación Intelectual.

El Instituto llevará además -especialmente en el contexto internacional- el título de Goethe-Zentrum que le fuera conferido por parte del Goethe-Institut internacional con sede en Munich/Alemania en el año 2002 mediante la firma de un convenio que lo convierte en socio cooperador de dicho organismo.

Artículo 2. El domicilio de la Corporación será la comuna de Concepción, Provincia de Concepción, Región del Bío-Bío, sin perjuicio de las facultades del Directorio de establecer filiales en otras ciudades del país.

Artículo 3. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo 4. La Corporación tendrá por finalidad u objeto crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte y la Cultura en sus diferentes manifestaciones, como la música, el baile, el teatro, las artes plásticas, artesanía u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión y enseñanza, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio, tendiendo al enriquecimiento de los lazos de amistad, simpatía y mutuo conocimiento entre los pueblos de Chile y de la República Federal de Alemania. Para la consecución de tales fines, desarrollará una permanente acción de difusión de la cultura de ambos pueblos, entendida como un nexo que vincula a los hombres y estimula su convivencia pacífica y solidaria. En tal orientación, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, la Corporación procurará:

- a) El mejor conocimiento y comprensión de la historia y de la cultura de ambos pueblos, destacando sus influencias recíprocas y las potencialidades que éstas pueden tener en el futuro;
- b) El intercambio fecundo de profesores, estudiantes, intelectuales y científicos y el establecimiento de becas o estímulos en tal objeto;
- c) La organización de exposiciones de obras de arte y de libros; de talleres intelectuales y artísticos y, en general, de elementos que estimulen y fomenten las inquietudes culturales;
- d) La colaboración y el intercambio con y entre las entidades artísticas, científicas y sociales de los pueblos de Chile y Alemania;
- e) La difusión de la música, el teatro, la literatura, la poesía, el folklore y la producción cinematográfica, especialmente de ambos países;
- f) El estudio de la lengua, de la literatura y de la cultura alemana en sus diversas manifestaciones.

[Handwritten signature]

CERTIFICADO Que esta fotocopia está conforme con el documento tenido a la vista

Concepción

12 MAYO 2021

JUAN E. AVELLO SAN MARTÍN
NOTARIO PÚBLICO
12 NOTARÍA DE CONCEPCIÓN



- Artículo 5. La duración de la Corporación será de plazo indefinido, a contar de la fecha de la autorización legal que le conceda personalidad jurídica, y el número de sus socios, ilimitado.

Título Segundo **"De los socios"**

- Artículo 6. Podrá ser socio de la Corporación toda persona, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

- Artículo 7. Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

- a) socio activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y las obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- b) socio honorario, aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General y aceptada por el interesado. Este no tendrá obligación alguna para con la Corporación, sólo derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de sus representantes legales o apoderados.

- Artículo 8. La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; o,
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus socios, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se compromete el solicitante a cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General y aceptación del interesado. Los socios honorarios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los activos, sin estar sujetos al pago de cuotas.

- Artículo 9. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos.
- b) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen;
- e) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del Instituto y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

- Artículo 10. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- a) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Corporación.
 - b) Pedir información respecto de las cuentas del Instituto, así como de sus actividades y programas; y,
 - c) Presentar proyectos o proposiciones al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria.

Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 19 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo 11. La calidad de socio activo del Instituto se pierde por:

- a) Renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Fallecimiento;
- c) Por la cancelación de la personalidad jurídica, en su caso;
- d) Por la exclusión acordada con el voto conforme de, a lo menos, 6 Directores de la Corporación.

La exclusión deberá estar fundada en haber incurrido el socio en incumplimiento grave de sus obligaciones, entendiéndose que tiene el carácter de tal, el incumplimiento injustificado en el pago de las cuotas sociales durante 24 meses consecutivos.

El infractor tendrá derecho a formular sus descargos por escrito. Los descargos serán conocidos por el Directorio de la Corporación, quien se pronunciará, en definitiva, respecto de la mantención o revocación de la medida de exclusión.

La condición de socio honorario se pierde por acuerdo de la Asamblea General adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio, al cesar la cooperación regular del socio cooperador y por término de la personalidad jurídica de las personas jurídicas.

Artículo 12. La Comisión de Ética o Tribunal de Honor de que trata el Título 9 de estos Estatutos, previa investigación de los hechos, podrá sancionar a los socios con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión: 1- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación. 2- Por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el Instituto, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Por tres o más inasistencias injustificadas a reuniones dentro del año calendario, tiempo durante el cual el afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión por las siguientes causales: 1- Incumplimiento en las obligaciones pecuniarias. 2- Causar graves daños comprobables de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la institución. 3- Haber sufrido nuevas suspensiones en sus derechos por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un plazo de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética previa investigación encargada a un director, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. Investigación que se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el director elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que, dentro de 30 días, dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el presente Estatuto. Sin perjuicio que pueda ampliarse el plazo en caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

De la expulsión se podrá solicitar reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados desde la respectiva notificación. Esta Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto y para resolver en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuera excluido sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, la que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que se celebre después de presentadas éstas. En ningún caso deberán transcurrir más de 30 días desde la fecha de presentación sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno rigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

Título Tercero **"Del Patrimonio"**

- Artículo 13. El patrimonio del Instituto, y su financiamiento, está formado y se provee a través de los siguientes medios: de las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus socios; las rentas que produzcan los bienes que posea; aportes por concepto de cursos, donaciones, subvenciones, y otros.
- Artículo 14. Las cuotas ordinarias serán determinadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio, por un monto no inferior a 1 UF, ni superior a 8 UF, anual.
- Artículo 15. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Sólo podrán establecerse, cuando las necesidades del Instituto así lo requieran, y su monto no podrá ser inferior a 1 UF, ni superior a 5 UF anual.
- Artículo 16. Los fondos sociales sólo podrán destinarse a los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos y a la adquisición de los medios necesarios para su realización.

Título Cuarto **"De las Asambleas Generales"**

- Artículo 17. Los socios del Instituto se reunirán en Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

- Artículo 18. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada año entre los meses marzo y junio, en fechas que determine el Directorio. A ellas corresponderá:
- a) Conocer y pronunciarse sobre la rendición de cuentas e informe de la gestión anual que presente el Directorio;
 - b) Elegir a los integrantes del Directorio;
 - c) Designar anualmente a un inspector de cuentas si así lo considera conveniente la Asamblea;
 - d) Fijar el monto de las cuotas ordinarias que deberán pagarse durante el año;
 - e) Tratar y pronunciarse respecto de cualquier materia de interés del Instituto que no sea de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

- Artículo 19. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde el Directorio o cuando lo soliciten al Presidente del Directorio, socios del Instituto que representen el 20% del total de los mismos. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la Convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo.

- Artículo 20. Son materias de Asamblea General Extraordinaria:
- a) La reforma de los Estatutos;
 - b) La disolución del Instituto;
 - c) La adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles para o del Instituto;
 - d) La fijación de cuotas extraordinarias y su monto;
 - e) La asociación con otra corporación, y
 - f) Reclamaciones contra los directores.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.

A estas Asambleas deberá concurrir Notario Público, quien certificará como Ministro de Fe, al pie del acta respectiva, la convocatoria, el quórum y la efectividad de los acuerdos de los que ella dé constancia.

- Artículo 21. La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de carta dirigida a cada uno de los socios, a los domicilios registrados en la Corporación, y por un aviso publicado por dos veces en un diario de Concepción dentro de los 10 días que precedan al fijado para la reunión.

- Artículo 22. El quórum para la constitución de una Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria, será la mayoría absoluta de los socios activos. No reuniéndose ese quórum, la Asamblea se constituirá con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes. Sin embargo, sólo con el voto aprobatorio de dos tercios de los asistentes, podrá acordarse la reforma de los Estatutos o la disolución del Instituto.

- Artículo 23. La comparencia a las Asambleas Generales deberá ser personal. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un miembro socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

- Artículo 24. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o quienes hagan sus veces.

- Artículo 25. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces.

Título Quinto
"Del Directorio"

- Artículo 26. La corporación será dirigida y administrada por un Directorio formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero (a lo menos tres socios siendo el vicepresidente opcional) y cuatro directores. Los ocho integrantes serán elegidos en Asamblea General de entre los socios activos, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente.
- Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la institución encomiende alguna función remunerada.
- Artículo 27. Para ser Director se requerirá tener la calidad de socio activo, durante un año a lo menos y estar al día en el pago de las cuotas.
- Artículo 28. El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria de entre los socios activos propuestos por los asistentes, y se renovará por mitades cada año.
- La elección se hará sufragando cada socio por tantas personas como cargos hayan de llenarse en la elección, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de integrantes del Directorio que deban elegirse.
- Artículo 29. El Directorio deberá, en la primera sesión que efectúe después de su elección, designar de entre sus integrantes, en votaciones separadas, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también del Instituto.
- Artículo 30. El quórum para las sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes. Habiendo empate, decide el Presidente.
- Artículo 31. Son atribuciones y deberes del Directorio:
1. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;
 2. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
 3. Elegir su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero;
 4. Fijar la oportunidad en que se celebrarán las sesiones ordinarias;
 5. Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalan los estatutos;
 6. Dictar los reglamentos internos que estime necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto;
 7. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
 8. Rendir anualmente cuenta por escrito ante la Asamblea General de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación;
 9. Pronunciarse respecto de las solicitudes de incorporación y renunciias. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que se celebre después de presentadas éstas. En ningún caso deberán transcurrir más de 30 días desde la fecha de presentación sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva.

Transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno rigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.

10. Proponer a la Asamblea General las personas que estime convenientes para ser designados Socios Honorarios o Cooperadores.
11. Adherir o separar al Instituto de otras entidades culturales.
12. Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias y mercantiles.

Artículo 32. En caso de producirse una vacante en el Directorio por fallecimiento, ausencia, renuncia, imposibilidad de un Director para desempeñar el cargo u otro impedimento cualquiera, el Directorio designará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado.
La ausencia injustificada a sesiones por más de 5 meses producirá la vacante inmediata del cargo.

Artículo 33. El Directorio tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán cada dos meses, en fechas preestablecidas por el Directorio. El Presidente estará facultado para convocar a sesiones Extraordinarias cuando lo estime necesario.

Artículo 34. De las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por el Presidente y el Secretario.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
2. Supervisar los servicios y las actividades del Instituto y velar por la buena marcha de los mismos;
3. Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de Directorio, a la vez, que todas las reuniones que requieran su presencia;
4. Convocar a las Asambleas Generales, de acuerdo a los Estatutos;
5. Ejecutar los acuerdos del Directorio;
6. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y normativa general del Instituto.
7. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que comparezca representando al Instituto;
8. Dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha económico-financiera de la Corporación y de la gestión realizada durante el año;

9. Efectuar y ordenar, de acuerdo con el Tesorero, los gastos previstos que demande la labor del Instituto. Sin acuerdo previo del Directorio no podrá invertir una cantidad superior a un límite que será fijado periódicamente por éste. Deberá dar cuenta de toda inversión en la siguiente sesión de Directorio;
10. Las demás atribuciones que determinen los Estatutos o le confiera el Directorio,
11. Delegar la representación del Instituto en un miembro del Directorio.

Artículo 36. En caso de ausencia o impedimento del Presidente para ejercer el cargo, lo subrogará el Vicepresidente, y si ello no fuere posible, el Director que sea especialmente designado al efecto por el Directorio. No será necesario justificar ante terceros las razones de la subrogación prevista en el inciso anterior.

Título Sexto

“Del Secretario y del Tesorero”

- Artículo 37. Son funciones del Secretario:
1. Llevar las actas de todas las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, y autorizarlas con su firma y la del Presidente del Directorio.
 2. Llevar un registro de socios.
 3. Efectuar las citaciones que disponga el Presidente y las que se hayan acordado o deban efectuarse en conformidad a los Estatutos. Podrá convocar, también, a sesión extraordinaria de Directorio a petición, por escrito y con especificación de causa, de tres directores a lo menos.
- Artículo 38. Son funciones del Tesorero:
1. Supervisar la administración de los recursos del Instituto, de acuerdo a un presupuesto anual elaborado por él y aprobado por el Directorio;
 2. Llevar al día la contabilidad del Instituto y dar cuenta de ella una vez al año a lo menos y cada vez que el Directorio lo solicite.
 3. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y llevar un libro de caja y registro de socios y los demás libros de contabilidad que corresponda de acuerdo a la Ley.
 4. Obtener auspicios y patrocinadores para las actividades culturales del Instituto.
 5. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
 6. Mantener al día el inventario de los bienes de la institución.

Título Séptimo

“Disposiciones Generales”

- Artículo 39. El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo que tendrá a su cargo la programación y realización de las actividades docentes, culturales y sociales acordadas por el Directorio. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones del Directorio y a las Asambleas Generales, donde informará de las actividades realizadas y propondrá el programa a realizar.
- Artículo 40. El Instituto podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios presentes de una Asamblea General Extraordinaria debidamente tramitada, y por cancelación de la personalidad jurídica decretada por el Presidente de la República.

- Artículo 41. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución local sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada Iglesia Evangélica Luterana de Concepción, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tales objetivos.

Título Octavo

"De la Comisión Revisora de Cuentas"

- Artículo 42. En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, durarán 3 años en sus funciones y sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:
1. Revisar, cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad e inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
 2. Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas, dando cuenta de cualquier irregularidad que notare.
 3. Comprobar la exactitud del inventario.

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus socios y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Título Noveno

"De la Comisión de Ética"

- Artículo 43. Habrá una Comisión de Ética compuesta por tres socios elegidos en la Asamblea General Ordinaria Anual y que durarán 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Esta Comisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus integrantes a un Presidente y un Secretario. Funcionarán con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todas las personas asistentes a la respectiva reunión.

La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos encargada a un Instructor, que será integrante de la Corporación no comprometido en el hecho que se investiga y será nombrado por el Directorio. La Comisión podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación verbal.
 2. Amonestación por escrito.
 3. Suspensión.
 4. Expulsión.
-